



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2184/2022/III Y SUS ACUMULADOS; IVAI-REV/2185/2022/II; IVAI-REV/2188/2022/II; IVAI-REV/2291/2022/I.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** DERIAN ORTEGA ARGUELLES

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.**

**Resolución** que por una parte **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Xalapa, a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300560700057322, 300560700057122, 300560700057022 y 300560700057422**, toda vez que las respuestas proporcionadas, cumplieron con lo dispuesto en el arábigo 143 de la Ley de Transparencia local.

ANTECEDENTES.....	1
<b>I. Procedimiento de Acceso a la Información .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública .....</b>	<b>2</b>
CONSIDERACIONES.....	3
<b>I. Competencia y Jurisdicción .....</b>	<b>3</b>
<b>III. Procedencia y Procedibilidad.....</b>	<b>3</b>
<b>IV. Análisis de fondo.....</b>	<b>4</b>
<b>VI. Efectos de la resolución .....</b>	<b>14</b>
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- 1. Solicitudes de acceso a la información.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una totalidad de cuatro solicitudes de información al Ayuntamiento de Xalapa, habiéndose generado los folios: **300560700057322, 300560700057122, 300560700057022 y 300560700057422.**
- 2. Respuestas.** El **once de abril y dieciocho de abril de dos mil veintidós**, el sujeto obligado documentó las respuestas a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a las solicitudes del ahora recurrente.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

### Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El dieciocho y diecinueve de abril de dos mil veintidós, el ciudadano presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turnos.** En mismas fechas, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con los números de expediente: IVAI-REV/2184/2022/III; IVAI-REV/2185/2022/II; IVAI-REV/2188/2022/II; IVAI-REV/2291/2022/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I, II y III, para el trámite de Ley.
5. **Acumulaciones.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, fueron acumulados los expedientes IVAI-REV/2185/2022/II; IVAI-REV/2188/2022/II e IVAI-REV/2291/2022/I al expediente IVAI-REV/2184/2022/III atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley de Transparencia, porque de su análisis se advierte que existe conexidad de partes y agravios.
6. **Admisión.** En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de las constancias se advierta que la recurrente haya comparecido.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El trece de mayo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
8. **Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante oficio CTX-1883/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, modificando partes de su respuesta primigenia; misma que fue agregada mediante proveído de fecha veinticinco de mayo del año en curso y remitida al particular a fin de que se impusiera de su contenido.
9. **Requerimiento a la recurrente.** Mediante proveído de fecha veinticinco de mayo del año en curso, fueron remitidas las documentales proporcionadas por la autoridad responsable y se le requirió para que en un término de tres días manifestara lo que a su interés conviniera, sin que de autos se advierta su comparecencia.

10. **Certificación y cierre de instrucción.** El trece de junio de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Competencia y Jurisdicción**

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

#### **III. Procedencia y Procedibilidad**

12. Por lo que respecta a los recursos de revisión iniciados con motivo de la respuesta otorgada dentro de los expedientes de mérito y su acumulado, el mismo es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>2</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>2</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

15. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

#### IV. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara el recurso de revisión bajo estudio, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>3</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado y los agravios formulados por la recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

Solicitud:	Respuesta:	Agravio:
<b>Folio: 300560700057322</b> <i>"Solicito una relación de aquel personal que fue beneficiado o recibió la prestación de becas de acuerdo a las condiciones generales de trabajo, conteniendo nombre del trabajador, sindicato al que pertenecen, adscripción, sueldo bruto y neto y el importe que recibieron,</i>	El Director de Recursos Humanos orientó al particular a dirigirse a los sindicatos, toda vez que de acuerdo a la Septuagésima Octava Clausula de las Condiciones Generales de Trabajo, el recurso destinado para becas se entrega directamente a los sindicatos, por lo que dicha relación no	<i>"No se entregó la información solicitada." (sic).</i>

<sup>3</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<p>correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y del año en curso.” (sic).</p>	<p>se encuentra en poder el H. Ayuntamiento de Xalapa.</p>	
<p><b>Folio: 300560700057122</b> “Solicito una relación de aquel personal que fue beneficiado o recibió la prestación de servicios dentales de acuerdo a las condiciones generales de trabajo, conteniendo nombre del trabajador, adscripción, sueldo bruto y neto, el importe que recibieron, el nombre de la persona o empresa que dio el servicio, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y del año en curso.” (sic).</p>	<p>El Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, manifiesta que la relación de servicios odontológicos de los años dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, se encontraba en el siguiente link: <a href="https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/144293">https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/144293</a></p>	<p>“El hipervínculo o link que proporcionan <b>no redirige a la información solicitada.</b>” (sic).  *énfasis añadido</p>
<p><b>Folio: 300560700057022</b> “Solicito una relación de aquel personal que fue beneficiado o recibió la prestación de servicios oftalmológicos de acuerdo a las condiciones generales de trabajo, conteniendo nombre del trabajador, adscripción, sueldo bruto y neto, el importe que recibieron, el nombre de la óptica que dio el servicio, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y del año en curso.” (sic).</p>	<p>El Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, manifiesta que la relación de servicios oftalmológicos de los años dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, se encontraba en el siguiente link: <a href="https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/1443396">https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/1443396</a></p>	<p>“El hipervínculo o link <b>no contiene ninguna de la información solicitada.</b>” (sic).  *énfasis añadido</p>
<p><b>Folio: 300560700057422</b> “Solicito una relación de aquel personal que fue beneficiado o recibió la prestación de útiles escolares de acuerdo a las condiciones generales de trabajo, conteniendo nombre del trabajador, adscripción, sueldo bruto y neto, el importe que recibieron, el nombre de la persona o empresa que dio el servicio, correspondiente a los</p>	<p>El Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, manifiesta que la relación de la prestación de útiles escolares de los años dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, se encontraba en el siguiente link: <a href="https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/XNZFMgLrCnWDK6b">https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/XNZFMgLrCnWDK6b</a></p>	<p>“Dentro de la información y listado que se entregó se encuentran celdas vacías.” (sic).</p>

años 2018, 2019, 2020, 2021 y del año en curso." (sic).		
---	--	--

18. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir las hipótesis de negativa de acceso a la información, información incompleta, así como la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, lo que resulta procedente en términos del **artículo 155, fracción I, VI y X** de la Ley en la materia.
19. Durante la substanciación del recurso de mérito, el ayuntamiento compareció modificando en parte su respuesta inicial, por lo que se tienen por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en cuenta al momento de resolver en el presente fallo.
20. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**
21. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
22. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Coordinador

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a las solicitudes a la Dirección de Recursos Humanos de dicho sujeto obligado mediante, habiendo recibido respuestas del área mediante diversos oficios que se enlistan a continuación:

<b>Oficio de búsqueda de información:</b>	<b>Oficio de respuesta del área requerida:</b>
Oficio <b>CTX-1100/2022</b> de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, coordinador de transparencia, dirigido al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.	Oficio <b>DRH/2017/2022</b> de fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Pablo Morales Hernández, en calidad de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa.
Oficio <b>CTX-1098/2022</b> de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, coordinador de transparencia, dirigido al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.	Oficio <b>DRH/2015/2022</b> de fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Pablo Morales Hernández, en calidad de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa.
Oficio <b>CTX-1093/2022</b> de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, coordinador de transparencia, dirigido al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.	Oficio <b>DRH/1990/2022</b> de fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Pablo Morales Hernández, en calidad de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa.
Oficio <b>CTX-1101/2022</b> de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, coordinador de transparencia, dirigido al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.	Oficio <b>DRH/2052/2022</b> de fecha once de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Pablo Morales Hernández, en calidad de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa.

23. Área que, de conformidad con las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de este Instituto, resulta competente para pronunciarse respecto a la información publicada en la fracción VIII del arábigo 15 de la Ley local en la materia.
24. Razón por la cual se puede determinar que la Titular de la Unidad Técnica de Acceso a la Información del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
  - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
  - 3) Remitir la información que atiende de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.
25. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad Técnica de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

26. Respuestas que no resultaron satisfactorias para la recurrente, derivando en la interposición de los recursos de revisión que nos ocupan; recursos procedentes si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, encuadran en los supuestos señalados en el numeral 155 fracciones I, IV y X de la ley de transparencia local.

- **Análisis de autos de la substanciación.**

27. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley local de la materia. Asimismo, tenemos que parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos del numeral 15 fracción VIII, relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, **de todas las percepciones**, incluyendo sueldos, **prestaciones**, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, **ayuda para despensa o similares**, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o



gratificaciones extraordinarias y **las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.**

28. Bajo este marco normativo, tenemos que, en el caso concreto, el área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Xalapa, otorgó respuesta al particular por conducto de la Coordinación de Transparencia, mismas que fueron informadas al gobernado mediante los oficios de respuesta que obran en autos del expediente de mérito. Así, a fin de lograr mayor claridad en el tratamiento del asunto planteado, procederemos a desglosar cada una de las solicitudes a fin de determinar lo fundado o infundado de los agravios señalados, según corresponda.

▪ **Relación del personal beneficiado con la prestación de becas.**

29. Respecto al expediente número **IVAI-REV/2184/2022/III**, en donde se solicitó una relación de aquel personal que fue beneficiado o que recibió la prestación de becas de conformidad con las condiciones generales de trabajo, tenemos que el sujeto obligado orientó al particular a dirigirse a los Sindicatos de trabajadores con los que cuenta dicho ente público, en virtud de que los recursos destinados a la prestación de becas para las y los trabajadores, son entregados directamente a dichos sindicatos de conformidad con la Cláusula Septuagésima Octava de las Condiciones Generales de Trabajo. En consecuencia, el particular se quejó de la respuesta señalando que la información peticionada no fue entregada por la autoridad responsable.

30. Al respecto, este Instituto considera que si bien la autoridad responsable fue imprecisa en su respuesta primigenia, en virtud de que dentro del padrón de sujetos obligados con los que cuenta este Instituto, existen cuatro sindicatos distintos, formados por personas que laboran para dicho ayuntamiento; lo cierto es que a ningún práctico llevaría ordenar a la responsable a que especifique las distintas cláusulas en donde se especifican los recursos entregados a cada uno de los sindicatos en las Condiciones Generales de Trabajo, pues dicho municipio aseveró que la información señalada en dicha solicitud se encontraba en poder de los sindicatos, por lo que el particular debía dirigirse a ellos, a fin de obtener la relación aludida.

31. Es así que este Instituto procedió de oficio a verificar la información publicada en el portal de transparencia institucional del sujeto obligado, dentro de la fracción XVI del numeral 15 de la ley local en la materia, relativa a la publicación de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, advirtiendo que dicho ayuntamiento cuenta con la debida publicación de dichos instrumentos, en los cuales se advierten las cláusulas de entrega de recursos destinados a la entrega de becas de estudio, el cual **es entregado a los sindicatos para su distribución.** Y las cuales son

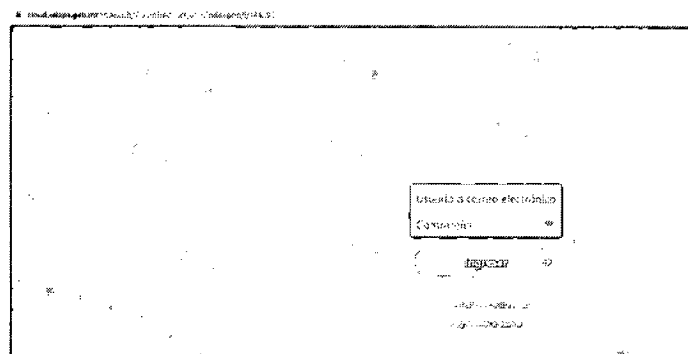
visualizables en el siguiente enlace electrónico: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xvi/>

32. Por lo que, en el presente asunto, este Instituto estima de infundados los agravios señalados y tiene a bien **confirmar** la orientación realizada por la autoridad responsable, dejando a salvo los derechos del particular a fin de que, de considerarlo pertinente, formule nuevas solicitudes de información dirigidas a los sindicatos, a fin de obtener la relación del personal beneficiado con prestaciones de becas, mismos que a continuación se enlistan:

**Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.**  
**Sindicato Único de Trabajadores del DIF Municipal Xalapa**  
**Sindicato "Solidaridad Urbana" de Trabajadores Municipales al Servicio del ayuntamiento de Xalapa (Solidaridad Urbana)**  
**Sindicato "Solidaridad Urbana" de Trabajadores Municipales al Servicio del ayuntamiento de Xalapa Orquesta Municipal de Xalapa y Ensemble Pauta Nueva.**  
**Federación Auténtica de Trabajadores del Estado de Veracruz (Orquesta Municipal)**

▪ **Relación del personal beneficiado con la prestación de servicios dentales.**

33. Prosiguiendo con nuestro análisis, con respecto al expediente identificado con el número **IVAI-REV/2185/2022/II**, en el cual se solicita una relación del personal que recibió la prestación de servicios dentales correspondiente a los años de dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, tenemos que durante el procedimiento de acceso, el Director de Recursos Humanos señaló al particular que la información petitionada se encontraba en el siguiente enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/144293>. No obstante, el particular manifestó en el medio de impugnación que el hipervínculo proporcionado no redirigía a la información solicitada.
34. Admitido el recurso de revisión, este Instituto procedió a realizar una inspección al hipervínculo proporcionado, del cual se advirtió que, al momento de ingresar dicha dirección en un navegador web, se dirige a un portal institucional que solicita el ingreso de usuario, tal como se muestra a continuación:



*Captura de pantalla 1 de la inspección realizada a la dirección URL: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/144293> realizada el 10 de junio de 2022*

35. Derivado de lo anterior, resulta evidente para quienes resuelven que el motivo del disenso planteado es **fundado**, en virtud de que la autoridad responsable hizo entrega de información en un formato inaccesible para el gobernado.
36. Posteriormente, el ente público compareció mediante diverso DRH/2530/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, a fin de modificar la respuesta primigenia, señalando que, en efecto existía un error en el enlace proporcionado inicialmente, por lo cual proporcionaba un nuevo hipervínculo en donde se podría visualizar la información solicitada. Siendo este el siguiente:  
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/oJDj9fK56qj5G5D>.
37. Es así que este cuerpo colegiado procedió a realizar una inspección de dicho enlace, en el cual se visualizó un archivo tipo *Excel* denominado “*Servicios de Odontología 2018-2021.xlsx*”, que al ser abierto contiene un listado que corresponde a la relación de personas beneficiadas con la prestación de servicios odontológicos, desagregados por criterio de nombre, adscripción, monto, empresa y año, tal como se muestra a continuación:

No.	Nombre	Adscripción	Monto	Empresa	Año
1	Arieta Rodríguez Brígido	Subdirección de la Conservación de los Espacios Públicos	810.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
2	Anell Fallan Constanza	Dirección de Ingresos	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
3	Anell Fallan Constanza	Dirección de Ingresos	1,710.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
4	Hernández García Álvaro	Dirección de Cultura, Educación y Deporte	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
5	Roldán Anell Humberto Emilio	Subdirección de Control y Supervisión de Obra	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
6	Roldán Anell Humberto Emilio	Subdirección de Control y Supervisión de Obra	1,620.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
7	Jorge Velázquez Ojeda	Dirección de Obras Públicas	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
8	Jonquín Leon Gil	Dirección de Desarrollo Urbano	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
9	José Juan Melgar Villa	Unidad de Agenda	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
10	José de Jesús Hernández Pérez	Dirección de Obras Públicas	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
11	María de los Angeles Mora Carón	Dirección de Recursos Humanos	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
12	González Rosas Eugenio	Departamento de Servicios y Mantenimiento	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
13	Lirio Dávila Juan	Subdirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
14	Lirio Jiménez Miguel Ángel	Departamento de Electrificación y Eficiencia Energética	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
15	García Sánchez Rodrigo	Dirección de Desarrollo Urbano	610.00	C.D. Francisco Fabián López Roldán	2018
16	Clementina Domínguez Chama	DIF Municipal	1,620.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
17	Clementina Domínguez Chama	DIF Municipal	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
18	José Erasmo Chantal Chantal	Regiduría Sexta	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
19	José Erasmo Chantal Chantal	Regiduría Sexta	1,620.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
20	Abraham López Juárez	Subdirección de Comercio	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
21	Victor Hugo Gil Álvarez	Subdirección de Comercio	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
22	Susana Ortiz Vidal	Subdirección de Comercio	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
23	Enrique de Jesús Villalba Naranjo	Dirección de Ingresos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
24	Milverva Arellano Flores	Dirección de Ingresos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
25	Elizabeth Mirreya Madrid Díaz	Registro Civil	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
26	Abigail Cabrera Cortés	Registro Civil	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
27	Silvia Gómez Colorado	Delegación Administrativa Social Zona Centro Sur	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
28	Alejandro Rosquet Ochoa	Dirección de Obras Públicas	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
29	Isaí García Aguirre	Departamento de Concentración y Obras Públicas	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
30	Joel Barreritos Reyes	Dirección de Recursos Humanos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
31	Ortina Palestina Díaz	Departamento de Inspección y Atención Comercial	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
32	Lidio Cabrera Díaz	Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
33	José Julio Vázquez Huerto	Dirección de Recursos Humanos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
34	Rafael López Maján	Dirección de Recursos Humanos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
35	Israel Ruiz Rosado	Dirección de Recursos Humanos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
36	Rafael Morza Fernández	Dirección de Recursos Humanos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018
37	Elise Soriano Contreras	Dirección de Recursos Humanos	610.00	C.D. Rodolfo Antonio Madrid Díaz	2018

Captura de pantalla 2 de la inspección realizada al hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/oJDj9fK56qj5G5D> realizada el 10 de junio de 2022

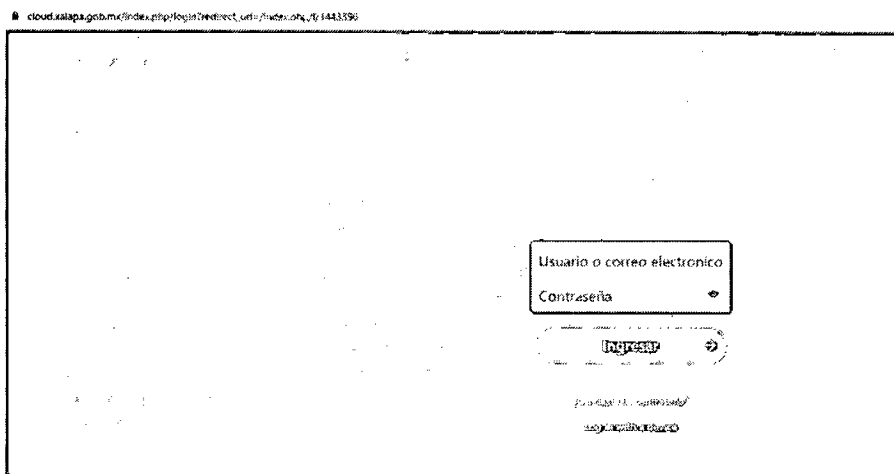
38. Derivado de lo anterior, este Instituto determina que el agravio manifestado por la recurrente es **inoperante** en virtud de que la autoridad responsable subsanó las deficiencias de su respuesta primigenia, resarcando el daño ocasionado al particular



debido a la entrega de información en un formato inaccesible durante el procedimiento de origen.

▪ **Relación del personal beneficiado con la prestación de servicios oftalmológicos.**

39. En lo que toca al expediente IVAI-REV/2188/2022/II, en donde se requiere una relación del personal que recibió la prestación de servicios dentales correspondiente a los años de dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, tenemos que durante el procedimiento de acceso, el Director de Recursos Humanos señaló al particular que la información petitionada se encontraba en el siguiente enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/1443396>. No obstante, el particular manifestó en el medio de impugnación que el hipervínculo proporcionado no contenía la información solicitada.
40. Admitido el recurso de revisión, este Instituto procedió a realizar una inspección al hipervínculo proporcionado, del cual se advirtió que, de manera similar al recurso señalado en párrafos que anteceden, al momento de ingresar dicha dirección en un navegador web, se dirige a un portal institucional que solicita el ingreso de usuario, tal como se muestra a continuación:



*Captura de pantalla 3 de la inspección realizada a la dirección URL: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/f/1443396> realizada el 10 de junio de 2022*

41. Derivado de lo anterior, resulta evidente para quienes resuelven que el agravio planteado en el recurso de estudio es **fundado**, en virtud de que la autoridad responsable hizo entrega de información en un formato inaccesible para el gobernado.
42. Posteriormente, el ente público compareció mediante diverso DRH/2530/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, a fin de modificar la respuesta primigenia, señalando que, en efecto existía un error en el enlace proporcionado inicialmente, por lo cual proporcionaba un nuevo hipervínculo en donde se podría visualizar la información

peticionada. Siendo este el siguiente:  
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/8mBYyMdebgAN5aE>.

43. Es así que este cuerpo colegiado procedió a realizar una inspección de dicho enlace, en el cual se visualizó un archivo tipo *Excel* denominado “*Servicios de Oftalmología 2018-2021.xlsx*”, que al ser abierto contiene un listado que corresponde a la relación de personas beneficiadas con la prestación de servicios oftalmológicos, desagregados por criterio de nombre, adscripción, monto, empresa y año, tal como se muestra a continuación:

No.	Nombre	Adscripción	Mont.	Empresa	Año
6085	ROSALBA TORRES OCAÑA	PROCURADURÍA MPAL. DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6086	ALICIA HUESCA HERNÁNDEZ	DIR. DE TURISMO	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6087	LILIANA MARTÍNEZ DE LOS SANTOS	DIR. DE ADMINISTRACIÓN / RECREATIVO	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6088	VIDAL ACOSTA MUÑOZ	SUBDIR. OPERATIVA / DIF	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6089	FAVIO TORÓN REYES	SUBDIR. DE CULTURA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6090	GERARDO TEPETLA XOCUIS	SUBDIR. DE GOBIERNO ELECTRÓNICO	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6091	SERGIO ÁLVAREZ CRUZ	SUBDIR. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6092	ROSARIO IJAZMÍN GÓMEZ GARCÍA	SUBDIR. DE CENTROS DE GESTIÓN COMUNITARIA / OESTE	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6093	CRISTIAN ANZURES HERNÁNDEZ	SUBDIR. DE CENTROS DE GESTIÓN COMUNITARIA "EL NARANJAL"	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6094	CLAUDIO FLORES HERNÁNDEZ	SUBDIR. DE CENTROS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6095	JUAN ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	SUBDIR. DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6096	LORENA GUTIÉRREZ AVEJUNDAÑO	SUBDIR. DE PLANEACIÓN, FOMENTO Y REGULACIÓN ECONÓMICA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6097	LUIS DANIEL CRISTÉGA PRIETO	DEPTO. DE REGULACIÓN SANITARIA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6098	ANNILEY MARÍA AZAMAR SEBA	DEPTO. DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6099	BLANCA ELIA ZENDEJAS LÓPEZ	DEPTO. AMBIENTAL DE PARQUES Y JARDINES	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6100	INELSY SILICIO RAMÍREZ	DEPTO. DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6101	ARACELI GARCÍA DOMÍNGUEZ	DEPTO. DE ELECTRIFICACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6102	ADOLINA CRUZ AGUILAR	DEPTO. DE MONITOREO Y ATENCIÓN DE DESASTRES	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6103	DORINGUEZ GARCIA YAIR	PRESIDENCIA.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6104	VASQUEZ ALVARADO SABIÑO	DIRECC. DE ADMINISTRACION.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6105	LILLOA IBARRA ELIZABETH VICTORIA	SECRETARÍA PARTICULAR.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6106	MOCTEZUMA ROJANO JORGE LUIS	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6107	OLAS HERNÁNDEZ MANUEL	SUB-DIRECC. DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6108	REYES VAZQUEZ VALENTIN	SUB-DIRECC. DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6109	SANCHEZ RIVAS DAVID	SUB-DIRECC. DE SALUD MUNICIPAL.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6110	CRUZ SANCHEZ LEONOR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6111	LOZANO VALLEJO ANA YADIRA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6112	BAEZ PALOMINO JUANA YOLANDA	OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL.	1,100.00	MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	2021
6113	MARGARITO ZAMORA RIVERA	SUBDIRECCIÓN DE CULTURA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6114	JULIO OINOFRE FLORES	DEPTO. DE ABASTO Y MERCADOS	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6115	ALDO JAFET ZUÑIGA VAZQUEZ	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ENERGÍA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6116	PETRA ROSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6117	JUAN CARLOS MARTÍNEZ VILLA	DEPTO. DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE L CULTURA	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6118	ANA KAREN LÓPEZ AGUILAR	UNIDAD DE DIFERENCIADOS	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021
6119	JOSE ANDRÉS PEDRO MARIL PEREDO	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO	1,100.00	CHRISTIAN UGALDE ARAUJO	2021

Captura de pantalla 4 de la inspección realizada al hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/8mBYyMdebgAN5aE> realizada el 10 de junio de 2022

44. Derivado de lo anterior, este Instituto determina que el agravio manifestado por la recurrente es **inoperante** en virtud de que la autoridad responsable subsanó las deficiencias de su respuesta primigenia, resarcando el daño ocasionado al particular debido a la entrega de información en un formato inaccesible durante el procedimiento de origen.

▪ **Relación del personal beneficiado con la prestación de útiles escolares.**

45. Por último y por cuanto hace al expediente **IVAI-REV/2291/2022/I**, en donde se solicita una relación del personal que recibió la prestación de útiles escolares correspondiente a los años de dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, tenemos que durante el procedimiento de acceso, el Director de Recursos Humanos señaló al particular que la información peticionada se encontraba en el siguiente enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/XNZFMgLCnWdK6b>. No obstante, el particular manifestó en el medio de impugnación que la información proporcionada contenía celdas vacías.





- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado dentro del expediente **IVAI-REV/2184/2022/III y sus acumulados**, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 49 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos